

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****013246 08 JUL 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 5990 de 19/04/2022 interpuesto por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 5990 de 19/04/2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado del programa académico denominado Administración Turística y Hotelera, articulado en ciclos propedéuticos con los de Tecnología en Gestión de Servicios de Bienestar Turísticos y Hoteleros, y el de Técnica Profesional en Operaciones Turísticas de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C para ofrecerlo en la modalidad virtual y presencial en Cúcuta (Norte de Santander), y no autorizar las modificaciones solicitadas, respecto al registro calificado único, en créditos académicos, duración estimada y cantidad de estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2022-ER-239753 de 3/05/2022, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado a registro calificado único para el programa de Administración Turística y Hotelera, articulado en ciclos propedéuticos con los de Tecnología en Gestión de Servicios de Bienestar Turísticos y Hoteleros, y el de Técnica Profesional en Operaciones Turísticas presentada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C, para seguir ofreciéndole en las modalidades virtual y presencial en Cúcuta (Norte de Santander), con un plan general de estudios que disminuye de 166 a 158 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 9 semestres de duración estimada, aumento de 13 a 20 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 5990 de 19/04/2022. Solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y apruebe la modificación al registro calificado del programa de

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 5990 de 19/04/2022 interpuesto por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C.

Administración Turística y Hotelera, articulado en ciclos propedéuticos con los de Tecnología en Gestión de Servicios de Bienestar Turísticos y Hoteleros, y el de Técnica Profesional en Operaciones Turísticas, para ofrecerlo en las modalidades virtual y presencial en Cúcuta (Norte de Santander).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 5990 de 19/04/2022 fue notificada electrónicamente en la misma fecha de expedición del acto administrativo al representante de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 24/01/2022, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo arguido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, apoya el proceso de evaluación y presenta las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. Para el estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, los documentos y los anexos del recurso de reposición. Para tal fin sesionó el 10/06/2022. Argumentó y recomendó lo siguiente:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 5990 de 19/04/2022 interpuesto por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C.

«La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante Resolución 005990 del 19 de abril de 2022 y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa de ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA (Código proceso Saces 56050), de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE F.E.S.C., a ofertar en Cúcuta - Norte De Santander, en modalidad virtual, duración de 9 semestres, y periodicidad de admisión semestral, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR TURÍSTICOS que cambia a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE (Código proceso Saces 56048) y TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES TURÍSTICAS (Código proceso Saces 52365). Así mismo, AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES solicitadas, en cuanto al número de créditos académicos de 166 a 158 y los alumnos a admitir en el primer periodo académico que pasa de 13 a 20. De igual manera, APROBAR el plan de estudios, el plan de transición propuesto para el programa, la inclusión de la modalidad presencial bajo la figura del Registro Calificado Único y el cambio de la denominación del programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR TURÍSTICOS Y HOTELEROS a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES. Encuentra fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 5990 de 19/04/2022. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones de cambio a registro calificado único por modalidad, en créditos académicos, duración estimada y cantidad de estudiantes a admitir del programa académico de Administración Turística y Hotelera, articulado en ciclos propedéuticos con los de Tecnología en Gestión de Servicios de Bienestar Turísticos y Hoteleros -que en adelante se llamará Tecnología en Gestión de Turismo Sostenible-, y el de Técnica Profesional en Operaciones Turísticas de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C. Se ofrecerá en las modalidades virtual y presencial y virtual en Cúcuta (Norte de Santander). Se conforma por un plan de estudios representado en 158 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 9 semestres de duración estimada y 20 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 5990 de 19/04/2022. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar las modificaciones de cambio a registro calificado único por modalidad, en créditos académicos, duración estimada y cantidad de estudiantes a admitir al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C
Denominación:	Administración Turística y Hotelera, articulado en ciclos propedéuticos con los de Tecnología en Gestión de Turismo Sostenible, y el de Técnica Profesional en Operaciones Turísticas
Título a otorgar:	Administrador/a Turístico/a y Hotelero/a
Lugar de desarrollo:	Cúcuta (Norte de Santander)
Modalidad:	Virtual y presencial
Créditos académicos:	158

Parágrafo 1. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos.

Parágrafo 2. Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 5990 de 19/04/2022 interpuesto por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C.

semestral, la duración estimada será en 9 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 20.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - F.E.S.C, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **56050**